PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LAS TARIFAS TOPE PARA LAS PRESTACIONES DE RECONEXIÓN Y AQUELLAS DERIVADAS DE LAS CONDICIONES DE USO

Artículo 1.- Establecer las tarifas tope por las prestaciones de reconexión y aquellas que se derivan de la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en los siguientes términos:

Prestación	Valor (en S/ sin IGV)	Aplicación
Reactivación por suspensión del servicio	3.80	La tarifa es aplicable por cada ocasión en que se ejecute la prestación.
Reactivación por suspensión temporal del servicio solicitada por el abonado	3.80	La tarifa es aplicable por cada ocasión en que se ejecute la prestación.
Reactivación por corte	3.80	La tarifa es aplicable por cada ocasión en que se ejecute la prestación.
Facturación detallada	1.90	La tarifa es aplicable de manera mensual.
Inclusión en directorio de números telefónicos móviles	1.90	La tarifa es aplicable por cada ocasión en que se ejecute la prestación.
Copia impresa del contrato de abonado	1.90	La tarifa es aplicable por cada ocasión en que se ejecute la prestación.
Cambio de número a solicitud del abonado	1.90	La tarifa es aplicable por cada ocasión en que se ejecute la prestación.
Cambio de titularidad del servicio	1.90	La tarifa es aplicable por cada ocasión en que se ejecute la prestación.
Cambio de nombre	1.90	La tarifa es aplicable por cada ocasión en que se ejecute la prestación. Asimismo, en caso de que el cambio de nombre se realice como consecuencia de un cambio de titularidad, el abonado no deberá realizar ningún pago por concepto de cambio de nombre.
Traslado del servicio	26.19	La tarifa es aplicable por cada ocasión en que se ejecute la prestación.
Registro de llamadas entrantes	1.90	La tarifa es aplicable de manera mensual.
Cambio de sitio de block de conexión	26.19	La tarifa es aplicable por cada ocasión en que se ejecute la prestación.
Bloqueo de llamadas	1.90	La tarifa es aplicable por cada ocasión en que se ejecute la prestación. Asimismo, se exceptúa del pago por la prestación a los nuevos abonados que la soliciten en la oportunidad de contratación del servicio.
Información de número telefónico de otro país	1.90	La tarifa es aplicable por cada ocasión en que se ejecute la prestación.
Exclusión de guía telefónica	1.90	La tarifa es aplicable por cada ocasión en que se ejecute la prestación.
Casilla de voz	1.90	La tarifa es aplicable de manera mensual.
Locución a solicitud del abonado	1.90	La tarifa es aplicable por cada ocasión en que se ejecute la prestación.

Las tarifas tope establecidas alcanzan a las prestaciones provistas por las siguientes empresas operadoras en los siguientes servicios, sea que se comercialicen en la modalidad monoproducto o empaquetado.





Empresa operadora	Servicios
Telefónica del Perú S.A.A.	Acceso a Internet fijo, TV de paga, telefonía
	fija, acceso a Internet móvil y telefonía móvil.
América Móvil Perú S.A.C.	Acceso a Internet fijo, TV de paga, telefonía
	fija, acceso a Internet móvil y telefonía móvil.
Entel Perú S.A.	Acceso a Internet móvil y telefonía móvil
Viettel Perú S.A.C.	Acceso a Internet móvil y telefonía móvil
Wow Tel S.A.C.	Acceso a Internet fijo
Wi-Net Telecom S.A.C.	Acceso a Internet fijo
Directv Perú S.R.L.	TV de paga

Las tarifas tope constituyen montos únicos, indistintamente del número de servicios en el plan contratado. Asimismo, son únicas a nivel nacional y están expresadas en Soles corrientes sin IGV.

Artículo 2.- Las empresas operadoras antes mencionadas pueden establecer libremente los valores de las tarifas por las prestaciones listadas en el artículo 1, sin exceder los valores de las tarifas tope establecidas y sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTEL, y modificatorias.

Las demás empresas operadoras pueden establecer libremente los valores de las tarifas, conforme al régimen tarifario supervisado.

Artículo 3.- El Osiptel puede evaluar y, de considerarlo pertinente, iniciar el procedimiento de revisión de las tarifas tope, cuando determine la existencia de condiciones que lo justifiquen.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Deróguese a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución:

- El numeral 2 –Traslado de línea principal–, de la sección II del Anexo N° 1 de la Estructura y Niveles Tarifarios de los Servicios Básicos, Suplementarios y Conexos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 022-93-TCC/CRTC.
- El numeral 3.2 Tarifas por Cambio de Sitio y el inciso C del numeral 5 Cambio de Número de la sección II del Anexo N° 2 de la Estructura y Niveles Tarifarios de los Servicios Básicos, Suplementarios y Conexos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 022-93-TCC/CRTC.
- El numeral 2 –Traslado de línea principal– de la sección III del Anexo N° 3 de la Estructura y Niveles Tarifarios de los Servicios Básicos, Suplementarios y Conexos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 022-93-TCC/CRTC.
- El numeral 3 –Cambio de número a solicitud del Abonado–, del acápite "De los Servicios Complementarios", del numeral 6 de la sección I del Anexo N° 4 de la













Estructura y Niveles Tarifarios de los Servicios Básicos, Suplementarios y Conexos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 022-93-TCC/CRTC.

- El numeral 8 Facturación detallada, que incluye las tarifas por la primera hoja y por hoja adicional—, correspondiente al artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 020-96-CD/OSIPTEL, que estableció el régimen de tarifas máximas fijas para servicios suplementarios de telefonía fija de Telefónica del Perú S.A.A.
- La Resolución de Consejo Directivo N° 003-96-CD/OSIPTEL, que estableció el régimen de tarifas máximas fijas para la prestación de bloqueo del Discado Directo Internacional DDI para Telefónica del Perú S.A.A.
- La Resolución de Consejo Directivo N° 009-96-CD/OSIPTEL, que estableció el régimen de tarifas máximas fijas por no publicar el nombre y número del abonado en la guía telefónica para Telefónica del Perú S.A.A.
- La Resolución de Consejo Directivo N° 024-97-CD/OSIPTEL, que estableció el régimen de tarifas máximas para las prestaciones de reconexión y reinstalación para Telefónica del Perú S.A.A.
- La Resolución de Consejo Directivo N° 023-98-CD/OSIPTEL, que estableció el régimen de tarifas máximas para las prestaciones de cambio de titularidad y cambio de nombre para Telefónica del Perú S.A.A.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera.- La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Segunda.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución es sancionado de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, el Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 87-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, y la Norma que establece el Régimen de Calificación de Infracciones del Osiptel, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 118-2021-CD/OSIPTEL, así como otras normas que resulten aplicables.













